

fidh

Fédération internationale des ligues des droits de l'Homme

ORGANISATION INTERNATIONALE NON GOUVERNEMENTALE AYANT STATUT CONSULTATIF AUPRES DES NATIONS UNIES, DE L'UNESCO,
DU CONSEIL DE L'EUROPE ET D'OBSERVATEUR AUPRES DE LA COMMISSION AFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME ET DES PEUPLES

International Federation
for Human Rights

Federación Internacional
de los Derechos Humanos

الفدرالية الدولية لحقوق الإنسان



Sr. **Martin SCHEININ**,
Relator Especial de la ONU sobre la promoción
y la protección de los derechos humanos y las
libertades fundamentales en la lucha contra el
terrorismo

Lima, París, 14 de enero de 2009

Estimado Señor **Scheinin**,

La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y sus organizaciones miembro en el Perú, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro de Asesoría Laboral del Perú (CEDAL) se dirigen respetuosamente a Usted a fin de llamar su atención sobre las recientes medidas tomadas por las autoridades peruanas en base a su legislación antiterrorista, así como, de forma más general, solicitar su intervención de cara a los Decretos Legislativos N° 982, 983, 988 y 989 del 22 de julio del 2007 que constituyen el marco legal sobre el cual están basadas las investigaciones y ordenes de detención que se detallarán a continuación, y que contienen elementos contrarios al derecho internacional de los derechos humanos.

1/ Claras contradicciones de los Decretos Legislativos, marco legal para la aplicación de las leyes de lucha contra el terrorismo, con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El 21 de abril del 2007, a través del Proyecto de Ley N° 123/2007- PE, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República facultades para legislar y sancionar de manera más efectiva el crimen organizado.

Este Proyecto se convirtió en la Ley 29009, publicada el 28 de abril de dicho año en el Diario Oficial “El Peruano”, mediante el cual se otorgó facultades hasta por 60 días al Poder Ejecutivo para legislar en materia de crimen organizado, especificando que éste incluye “trafico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso”. Según el artículo 1º, la Ley tenía como objeto adoptar e implementar una estrategia integral para combatir eficazmente los mencionados delitos.

Es en este marco que fueron adoptados, el 22 de julio del 2007, los Decretos Legislativos N° 982, 983, 988 y 989. Consideramos que, aparte de irregularidades de forma, los artículos 1º y 2º del Decreto Legislativo 982, los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Legislativo 983, el artículo único del Decreto Legislativo 988 y el artículo 1º del Decreto Legislativo 989 vulneran derechos fundamentales como el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal, el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el derecho a la libertad de asociación y libertad de reunión, el derecho a la huelga y el derecho a la protección judicial.

Entre otros, son de mayor preocupación los aspectos siguientes:

– *Inimputabilidad de las Fuerzas Armadas*

El artículo 1 del Decreto Legislativo 982 modifica el artículo 20 del Código Penal, declarando inimputables a los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que causen lesiones o muerte “en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria”.

La norma genera una impunidad sin precedentes y resulta totalmente contraria a los derechos a la vida y a la integridad física de los ciudadanos y a la obligación del Estado peruano de respetarlos y protegerlos, pues esta disposición legislativa permite que policías o militares puedan lesionar o matar sin ser procesados. Además, podría llevar a abusos de autoridad o ejecuciones extrajudiciales.

– *Distorsión del concepto de extorsión que podría ser utilizado para reprimir movilizaciones y prohibición de la huelga a los funcionarios públicos*

La extorsión se refiere normalmente a obtener una ventaja económica indebida por parte de una persona natural en base a la violencia o la amenaza. Sin embargo, el Decreto Legislativo 982 (artículo 2 que modifica el artículo 200º del Código Penal) tergiversa totalmente el sentido de esta figura, al establecer que se trata de extorsión situaciones que no buscan obtener ventajas económicas indebidas, sino “de cualquier otra índole”, lo cual amplía peligrosamente el concepto de extorsión.

Igualmente la nueva tipificación del delito de extorsión penaliza y dispone la inhabilitación de los funcionarios públicos por el solo hecho de participar en huelgas. De esta forma, el artículo 2 del Decreto Legislativo 982 está penalizando el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y la participación en asuntos sociales que tiene cualquier ciudadano. Vulnera además el derecho a la huelga, protegido por el artículo 8° del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC).

Finalmente, debe señalarse que las penas dispuestas para el nuevo delito de extorsión son sumamente elevadas, entre cinco o diez años. Además, se presenta un agravante: cuando se actúa entre dos o más personas, la sanción aumenta, oscilando entre 15 a 25 años en comparación con la pena máxima por homicidio que es de 15 años.

– ***Ampliación excesiva de la detención preventiva, con posibilidad de incomunicación y secreto de las investigaciones, y distorsión del concepto de flagrancia***

En primer lugar, el artículo 2 del Decreto Legislativo N°983 contempla la posibilidad de ampliar hasta 72 meses la detención judicial preventiva, o sea hasta 6 años, lo cual es excesivo.

En segundo lugar, en lo que se refiere a la investigación de los hechos, el Decreto Legislativo N°988 permite que la persona investigada sea incomunicada hasta por diez días, mientras el artículo 1° del Decreto Legislativo N°989, que modifica los artículos 1° y 2° de la Ley 27934 que regula la intervención de la Policía Nacional y en Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, prevé la posibilidad de que la investigación sea secreta, dejando ambigüas las modalidades y condiciones para tal carácter secreto (“El Fiscal dispondrá de ser el caso, el secreto de las actuaciones en la investigación por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas, poniendo en conocimiento de tal decisión a las partes”).

Finalmente, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°983 distorsiona el concepto de “flagrancia”, al disponer que podrá extenderse hasta “dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito”. Esto representa un riesgo para el derecho a la libertad ya que, en este lapso de tiempo, podrían intervenir irregularidades en las pruebas que justifican tal detención (fabricación de pruebas, falsos testimonios, etc).

Estas modalidades no solamente vulneran el derecho a un debido proceso sino que además abren la puerta a más violaciones de los derechos fundamentales durante la detención como podrían ser el derecho a la vida o a no ser torturado u objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Para más detalles le invitamos a que se refiera a los documentos adjuntos que son, por un lado, una acción de inconstitucionalidad presentada por APRODEH ante el Tribunal Constitucional en mayo del 2008, para la cual una audiencia estaba prevista para el 5 de diciembre del 2008, pero que fue aplazada en forma indefinida y, por otro lado, un documento realizado por APRODEH sobre la “Criminalización de la protesta en el gobierno de Alan García” en el cual se retoman los principales aspectos de estos Decretos Legislativos que vulneran los derechos humanos y libertades fundamentales, situándoles en su contexto.

Conclusión y solicitud de acción

Considerando la gravedad de las violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales que permiten y generan los Decretos Legislativos N° 982, 983, 988 y 989 del 22 de julio del 2007, la FIDH, APRODEH y CEDAL le solicitan respetuosamente a que, en conformidad con lo que prevé su mandato, formule recomendaciones al gobierno peruano a fin de que modifique su legislación para ponerla en adecuación con el derecho internacional de los derechos humanos y que derogue los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo 982, los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo 983, el artículo único del Decreto Legislativo 988 y el artículo 1° del Decreto Legislativo 989, indicándole cuál sería la mejor vía o las “mejores prácticas” en la materia. Nos parece que sería muy oportuno si estas recomendaciones pudieran emitirse de manera a constituir un aporte a la reflexión del Tribunal Constitucional, para cuando se pronuncie sobre la constitucionalidad de estos Decretos Legislativos.

2/ Medidas contradictorias a los derechos humanos y libertades fundamentales tomadas en base al marco legal constituido por los Decretos Legislativos N° 982, 983, 988 y 989 del 22 de julio del 2007

Desde finales del año 2008, las autoridades del Perú están utilizando este marco legal en una forma en que, por su contexto y las graves violaciones al derecho a un debido proceso y a la defensa que provocan, parecen ser orientadas no hacia una verdadera búsqueda de justicia, sino hacia un intento de amedrentar y acallar a la oposición a fin de desalentar las luchas sociales, que han venido multiplicándose en los últimos meses.

a/ Orden de aprehensión en contra de 13 líderes de la oposición por supuesto delito de terrorismo y citación policial al periodista que reveló información sobre un plan reservado del gobierno para proceder a su detención

A finales de diciembre del 2008 se confirmó, de forma extra oficial, la emisión, a mediados de noviembre del 2008, de una orden de detención en contra de 13 líderes de la oposición por supuesto delito de terrorismo.

Esta orden de « detención preliminar » está dirigida en contra de Alberto Moreno Rojas del Río, Nicolás Olmedo Auris Melgar, Carlos Gerardo Benavides Caldas, Jorge Luis Jaime Cárdenas, Julio Isaías Céspedes Olórtegui, Yen Amadeo Campos Cuadrao, Luis Gastón Marquina Hernández, Luis Alberto Benites Jara, Eder Gerardo Cava, Jacinto Cunia García, Renán Raffo Muñoz, Rogger Abel Taboada Rodríguez y Felícita Cueva Capa - todos dirigentes políticos y sociales de la oposición. Se los acusa de delito de terrorismo y colaboración con el terrorismo, en conexión con el caso Roque Gonzales (actualmente en libertad y que estuvo detenido hasta el 18 de diciembre último por supuestos vínculos con la FARC) y las embajadas de Venezuela y Cuba.

Cabe destacar que los documentos oficiales relacionados con esta orden de aprehensión se han mantenidos secretos y que no se ha permitido ningún acceso a la información sobre la cual se basaría esta acusación, ni siquiera a las personas objeto de esta orden, ya que, según las autoridades, esta información es “reservada”.

La apertura de una investigación en contra de esas 13 personas fue revelada en el mes de noviembre del 2008 por el diario LA PRIMERA mediante publicación de parte de un documento secreto de la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DIRCOTE). En este documento se menciona también a Ollanta Humala, líder del Partido Nacionalista y ex candidato a la Presidencia que compitió con Alan García en las elecciones del 2006.

El 7 de enero del 2009 la FIDH publicó una carta abierta a los Ministros de la Justicia y del Interior del Perú para denunciar estos hechos (la adjuntamos a la presenta carta) y pedir el respeto de los derechos a la libertad de expresión y a un debido proceso. Se pidió también la derogación de los Decretos Legislativos N° 982, 983, 988 y 989 del 22 de julio del 2007, que constituyen el marco legal sobre el cual está basada la orden de detención, y que consideramos amenazan, entre otras, a la libertad de expresión.

Al día siguiente se informó que el periodista Raúl Wiener, jefe de la Unidad de Investigación del diario « La Primera », quien destapó la información en el mes de noviembre, fue citado para este miércoles 14 de enero para que rinda una manifestación por la comisión de un supuesto « delito contra la tranquilidad pública-terrorismo ». En la notificación se le advirtió que esta notificación tiene carácter de « reservada » y que por lo tanto « guarde la debida confidencialidad y reserva, bajo apercibimiento de incurrir en infracción penal ».

Por otro lado, la semana pasada, cuatro de los 13 dirigentes objeto de una orden de « detención preliminar », también fueron citados para la DIRCOTE: Yen Amadeo Campos Cuadrao, Luís Alberto Benítez Jara (para el 17 de enero de 2009), Luis Gastón Marquina Hernández (para el 16 de enero) y Jacinto Cunia García (para el 22 de enero).

b/ Orden de continuar investigando por terrorismo a defensores del medioambiente

En un comunicado de prensa del 3 de abril del 2008, el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), había expresado su preocupación y su rechazo en cuanto a la denuncia por “delito de terrorismo y otros” contra 24 dirigentes campesinos, autoridades locales e integrantes de ONG ambientalistas¹ hecha el 24 de

¹El Sr. **Javier Jahncke Benavente**, miembro de Fedepaz / Red Muqui, la Sra. **Julia Cuadros Falla**, miembro de la CooperAcción / Red Muqui, el Sr. **Juan Aste Daffós**, del Grupo Andes / Red Muqui, el Sr. **Nicanor Alvarado**, del Vicaría del Medioambiente y del Vicariato Apostólico de Jaén, el Sr. **Carlos Martínez Solano**, Alcalde Provincial de San Ignacio y Presidente del Frente por el Desarrollo Sostenible de la Frontera Norte del Perú (FDSFNP), el Sr. **Humberto Marchena**, Alcalde Provincial de Ayabaca, la Sra. **Deyber Flores Calle**, Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el Sr. **Euler Jave Díaz**, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Ignacio (Procesado por terrorismo y absuelto), el Sr. **Práxedes Llagsahuanca**, ex Alcalde Provincial de Ayabaca, el Sr. **Fidel Torres Guevara**, miembro de Piura, Vida y Agro / Red Regional, el Sr. **Edward Gómez Paredes**, coordinador de la Red Regional - Piura, el Sr. **Quique Rodríguez Rodríguez**, Asesor Legal del FDSFNP, el Sr. **Wilson Ibáñez Ibáñez**, del Frente de Defensa del Medioambiente de Huancabamba, el Sr. **Servando Aponte Guerrero**, Presidente de la Comunidad Campesina de Segunda y Cajas, el Sr. **Cenesio Jiménez Peña**, Presidente de la Comunidad Campesina de Yanta - Ayabaca, el Sr. **Alfonso Meléndrez Clemente**, ex Presidente de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas, el Sr. **Eusebio Guerrero**, ex Vice Presidente de la Comunidad Campesina de Segunda y Cajas, **Alfonso Huayama Guerrero**, Presidente interino del Comité Provincial de Rondas Campesinas de Huancabamba, el Sr. **Pascual Rosales**, ex Presidente de la Central Provincial de Rondas Campesinas de Ayabaca - Sede Hualcuy, el Sr. **Edilberto Neyra**

marzo de 2008 por parte de la Asociación Civil Frente de Unidad de la Comunidad Campesina de Segunda y Cajas².

Estas personas habían convocado una consulta vecinal el 16 de septiembre de 2007 acerca de la pertinencia del asentamiento de la compañía minera Río Blanco Cooper S.A. en la comunidad de Segunda y Cajas, en la provincia de Ayabaca, Piura (al norte del Perú), para que, en conformidad con lo previsto por el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes, ratificado por el Perú en 1994, se consultara a los pueblos afectados directamente por esas actividades mineras que podrían tener graves consecuencias ambientales, sociales y económicas sobre sus comunidades.

En el mes de Noviembre del 2008, el caso fue archivado. Sin embargo, hace unos días, y tras una apelación por parte de los denunciantes, el Fiscal Superior dictaminó que el caso de estos defensores del medio ambiente sea transferido a la Dirección contra el Terrorismo - DIRCOTE - PIURA, para continuar con las investigaciones, en contra de esas personas. y eventualmente, denunciar el caso ante el poder judicial. Se sabe ahora que la medida versa no solamente en contra de los 24 defensores del medioambiente anteriormente mencionados, sino también en contra de otros 11 dirigentes lugareños³.

Esta decisión de continuar con las investigaciones por terrorismo se produce tras la publicación por el gobierno, el 27 de diciembre del 2008, del Decreto Supremo N° 024 que declara de “necesidad pública” la concesión de 35 denuncios mineros al consorcio chino Zijin, propietario del proyecto minero Río Blanco Cooper S.A.

Además, tal decisión surgió el mismo día en que fueron denunciados actos de tortura cometidos en agosto del 2005 por policías y guardias privados que reprimieron el intento de toma de la mina. Estos actos de tortura ocurridos durante varios días en el campamento del proyecto minero Río Blanco Cooper (ex proyecto “Majaz” que pertenecía en ese entonces a la empresa minera Monterrico Metals), fueron cometidos en contra de 29 comuneros, la mayoría de Piura, y dejaron un muerto⁴.

c/ Conclusiones y solicitud de acción en relación con estos dos casos

La FIDH y sus organizaciones miembro APRODEH y CEDAL consideran que esas investigaciones y ordenes de aprehensión por supuesto delito de terrorismo constituyen una falta total de respeto al derecho a un debido proceso y a la defensa. Consideramos, en consecuencia, que vulneran y amenazan además el derecho de todas las personas a la libertad de expresión (artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 19 del Pacto Internacional de Derechos

Alberca, ex Fiscal de la Comunidad Campesina de Segunda y Cajas, el Sr. **Mario Tabra**, del Frente de Defensa del Medioambiente de Ayabaca, el Sr. **Manuel Campos Ojeda**, Dirigente Huancabamba, el Sr. **Edgardo Adrianzén Ojeda**, ex Presidente de la Central Provincial de Rondas Campesinas de Huancabamba y el Sr. **Miguel Palacín Quispe**, ex Presidente de la Confederación Nacional de Comunidades Afectadas por la Minería (Conacami).

² Asociación recientemente creada en ese entonces, por personas que no pertenecen a la comunidad de Segunda y Cajas

³ Valentin Quevedo, Benito Guarnizo Garcia, Magdiel Carrion Pintado (Conacami), Gregorio Santos Guerrero, Edilberto Correa Meza, Otilio Campos Guerrero, Serbando Aponte Guerrero, Sixto Alberca Cruz, Joaquin Chinch Julia, Anselmo Moreto Sandoval, Juan Puma Huaman

⁴ Desde hace seis años las actividades de la minera Majaz vienen generando fuerte tensión en las provincias de Huancabamba y Ayabaca (Piura) y Jaén y San Ignacio (Cajamarca).

Civiles y Políticos). Se teme que, más que una verdadera búsqueda de justicia, estén dirigidas a amedrentar y desalentar cualquier tipo de oposición, de protesta, o simplemente de voz contraria a aquella oficial.

Contravienen, además, lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1998, en particular en lo referente a la protección del derecho de toda persona individual o colectivo, de promover la protección y el respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales, tanto en el plano nacional como internacional y a esforzarse por ello (art. 1).

Por ello, la FIDH, APRODEH y CEDAL le solicitan de manera especial que, a partir de los elementos expuestos, considere la posibilidad de reaccionar rápidamente frente a esta situación en el marco de su mandato, y en base a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos pertinentes y anteriormente mencionados.

La FIDH, APRODEH y CEDAL están dirigiendo también una carta al Sr. Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la CIDH, Sra Catalina Botero Marino, Relatora Especial de la CIDH para la libertad de expresión, Sr. Frank La Rue Lewy, Relator Especial de la ONU para la libertad de expresión, y a la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial de la ONU sobre defensores de los derechos humanos, a fin de exponerles los casos anteriormente citados y solicitar su intervención.

Nos suscribimos de Usted muy respetuosamente y quedamos a su entera disposición para más informaciones,

Souhayr Belhassen, Presidenta de la FIDH,
Francisco Soberón, Director Ejecutivo de APRODEH,
Jorge Quesada Liñan, Director Ejecutivo de CEDAL

Documentos adjuntos:

APRODEH, *Acción de inconstitucionalidad presentada ante el Tribunal Constitucional*, mayo del 2008

APRODEH, *Criminalización de la protesta en el gobierno de Alan García*

FIDH, Carta abierta, *En el Perú, se criminaliza la protesta social y la oposición política*, 7 de enero de 2009

El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH – OMCT), Comunicado de prensa, *Perú - Procesos judiciales contra 24 defensores del medioambiente en Perú*, 3 de abril de 2008

El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH – OMCT), Comunicado de prensa, *Perú - Procesos por terrorismo contra 35 defensores del medio ambiente*, 9 de enero de 2009